

## **RESOLUCIÓN MOTIVADA 74/UAIP-2019**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0053-RNPN-2019**, presentada por [REDACTED]

[REDACTED] requiriendo: **“Proceso del Sello de Igualdad de Género en el Sector Público implementado por el MARN en colaboración con el PNUD e ISDEMU, en los años 2018 y 2019.” (sic)**. La infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”. En el mismo sentido, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública, establece que”...En caso de no subsanarse las observaciones, el Oficial de Información estará facultado para denegar la solicitud, teniendo el solicitante que presentar una nueva”, quedando intacto su derecho para presentar un nuevo requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley.
- II. Que hasta la fecha no se ha presentado contestación de la prevención realizada por medio de la resolución motivada con referencia número 71/UAIP-2019, por lo que ha finalizado el término legalmente establecido.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, con base al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

1. **DENEGAR**, la solicitud de información **0053-RNPN-2019**, por no subsanar las observaciones establecidas en la resolución motivada **71/UAIP-2019**. Teniendo la solicitante la posibilidad de volver a presentar una nueva solicitud.
2. De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá interponer el Recurso de Apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.



3. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Teresa del Carmen Hernández Henríquez**  
Oficial de Información Interina  
Registro Nacional de las Personas Naturales

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.